



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	OSCAR ANDRES SILVA ARENAS
Apoderada:	DIANA PAOLA ALDANA GOMEZ
Demandado:	MEDARDO YOSA MURCIA
Radicado:	18592408900120170026700

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que la mandataria en procuración del señor OSCAR ANDRES SILVA ARENAS sustituye el poder en favor del Dr. SAMUEL ALDANA. Así mismo, el mandatario en procuración solicita como medida cautelar el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente en las cuales sea titular el señor MEDARDO YOSA MURCIA en el banco W S.A., sucursal de Florencia.

En primer término teniendo en cuenta que el inciso 6 del artículo 75 del C.G. del Proceso dispone: *"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."* Que el endoso conferido a quien lo sustituye contiene las demás facultades que considere para ello, por lo tanto, dará viabilidad a lo incoado.

En segundo término, respecto de la cautela es procedente, por lo que de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a este pedimento, por lo tanto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la abogada DIANA PAOLA ALDANA GÓMEZ, en consecuencia, se reconoce personería al Dr. SAMUEL ALDANA titular de la CC. 91.208.282 de Bucaramanga y T.P. 34.877 del C.S. de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado el señor MEDARDO YOSA MURCIA, titular de la C.C. 17.674.156, en cuentas corrientes o de ahorro en donde figure como titular el demandado; en EL BANCO W S.A., sucursal Florencia, Caquetá, se limita el embargo hasta la suma de \$25.000.000,00.

TERCERO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 096, fijado hoy 10 de noviembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db47213798748974353987aa23b2de53cda5bf75a8162f98a1b5b06dc54ba90d**

Documento generado en 09/11/2023 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>